



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Lunes, 24 de enero de 1977. — Número 10

Página 105

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada la devolución de la fianza por doña María Teresa Carrera Pila, vecina de San Roque de Riomiera, contratista de las obras del proyecto de nueva estación de impulsión y depósito regulador en el pueblo de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, en plazo de quince días.

Santander, 18 de enero de 1977. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de San Román de Cayón (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 17 de agosto de 1973:

Primero: Que con fecha 12 de enero de 1977, la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial
de Santander

Anuncio de devolución de
fianza 105

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del
Instituto Nacional de Re-
forma y Desarrollo Agra-
rio 105

Delegación Provincial de
Trabajo 105

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 111

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provin-
cial de Santander 111

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 112

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander 112

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 112

Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de la zona de San Román de Cayón (Santander), tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar

del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa María de Cayón y de la Junta Vecinal de San Román de Cayón.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrán entablarse recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente

la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 13 de enero de 1977.
El jefe provincial, Francisco García Díez. 78

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos», de esta provincia; y

Resultando: Que la Organización Sindical, en escrito de fecha 17 de diciembre del pasado año, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 17 de diciembre de 1976, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado en las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del «Grupo de Mayoristas de Productos Químicos, Industriales y Farmacéuticos», de la provincia de Santander, suscrito el día 17 de diciembre de 1976 por la Comisión deliberadora del mismo.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical Provincial de «Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales» del Sindicato Provincial de Industrias Químicas de Santander

Artículo 1.º **Ámbito territorial.** Las estipulaciones de este Convenio obligan a las empresas y trabajadores de la provincia de Santander, rigiendo única y exclusivamente para los centros de trabajo dentro de ella establecidos, y en cualquier lugar donde actúe el personal de las mismas de plantilla destacado o en comisión de servicio.

Artículo 2.º **Ámbito funcional.** Este Convenio afectará a todo el personal de las empresas encuadradas en la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad y edad. Igualmente afecta a los Almacenes de Perfumería.

Artículo 3.º **Vigencia.** — El Convenio tendrá vigencia durante dos años, contados a efectos económicos desde el 1.º de enero de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978.

Artículo 4.º **Absorciones.** — Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente las empresas podrán ser absorbidas con las que, en conjunto, se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda suponer disminución de aquellas condiciones laborales, colectivas o individuales ya adquiridas, las que en cualquier caso serán mantenidas en su totalidad.

Artículo 5.º **Categorías profesionales.**—Recogedor de notas será aquella persona que conoce la escritura a máquina y que tiene como principal cometido recoger las notas de pedidos dadas por los clientes, bien por teléfono o bien directamente. Asimismo, serán los encargados de suministrar la información que soliciten los clientes referentes a los artículos objeto de la llamada, y se fija un período de dos años de aprendizaje o aspirantado para obtener la categoría de recogedor de notas. Una vez finalizado el período de aprendizaje, previa prueba de aptitud, pasará a la categoría de profesional de auxiliar administrativo.

Los auxiliares administrativos, a los cinco años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacante de oficial, pasarán a percibir el 33,33% de la diferencia entre su sueldo y el de oficial. A los diez años de servicio, el 66,66% de la indicada diferencia, y a los quince años se le considerará asimilado a la categoría de oficial, siempre y cuando pruebe debidamente que posee los debidos conocimientos para la expresada categoría mediante la prueba oficialmente establecida.

Artículo 6.º **Mejoras económicas.**—Se establecen como salarios mensuales los que se reflejan en la tabla adjunta que figura como anexo número 1.

El salario mínimo será, para todos los efectos, el que se aplique al mozo, siempre que sea igual o

superior al que determinen las normas en vigor.

Artículo 7.º Revisión. — Las tablas salariales del presente Convenio establecidas para el primer semestre del año 1977 se verán incrementadas al vencimiento de cada semestre de la siguiente manera:

1) El primero de julio de 1977 se revisarán los salarios base en una cantidad equivalente al tanto por ciento de incremento del índice del coste de vida, para el conjunto nacional, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de junio de 1977.

2) El 31 de diciembre de 1977 se revisarán nuevamente los salarios base en una cantidad equivalente al tanto por ciento de incremento del índice del coste de vida sobre los salarios percibidos el 1.º de enero de 1977.

3) El 1.º de julio de 1978 se revisarán los salarios base con incremento del tanto por ciento del índice del coste de vida para el conjunto nacional del período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de junio del año 1978. Caso de no denunciarse el Convenio por cualquiera de las partes, se entenderá prorrogado en las mismas condiciones que este Convenio.

4) Si citados índices del coste de vida no llegaran al seis por ciento, se aplicará éste más un punto; si oscilara entre el seis por ciento y no llegase al doce por ciento, se incrementará en dos puntos, y si fuese el doce por ciento o más, se incrementará en tres puntos.

Artículo 8.º Jubilaciones.—Al producirse la jubilación de un productor éste recibirá de la empresa las siguientes mensualidades con arreglo a los años de servicio en la misma:

Una mensualidad de salario real para una antigüedad de 10 a 20 años de servicio.

Dos mensualidades de salario real para una antigüedad de 20 a 30 años de servicio.

Cuatro mensualidades a partir de los 30 años de servicio.

La mensualidad real se obtendrá de la media de los últimos doce meses, y el premio será abonado:

a) Cuando la empresa proponga y el productor acepte la jubilación al cumplir los sesenta y cinco años de edad.

b) Cuando la petición la formule el productor a los sesenta y cinco años y la empresa la acepte. En caso de que esta petición no fuera aceptada por la empresa, el productor tendrá derecho a este premio al serle concedida la jubilación.

El productor perderá el derecho a este premio si no aceptara el ofrecimiento de jubilación que le fuera formulado por la empresa.

c) Las anteriores prestaciones igualmente le serán abonadas a los productores por invalidez total.

La viuda, siempre que hubiere convivido, por lo menos, los dos años inmediatamente anteriores con el productor fallecido, estando en activo, o, en su defecto, los hijos menores de 18 años tendrán derecho a las mismas pagas que por jubilación le hubieran correspondido al fallecido.

Artículo 9.º Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán en una mensualidad, respectivamente, para todo el personal, a los cuales se les incrementará la antigüedad que corresponda a cada trabajador.

Artículo 10. Participación de beneficios.—La paga de beneficios consistirá en una mensualidad incrementada con la antigüedad correspondiente, y se hará efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Artículo 11. Antigüedad.—El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

Artículo 12. Vacaciones.—Se estará a lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1975 del Ministerio de Trabajo, que modifica el artículo 53 de la vigente Ordenanza de Trabajo de Comercio de 24-7-1971.

Artículo 13. Prima de asistencia y puntualidad.—Se establece una prima de asistencia y puntualidad fijada en 18 días de retribución sobre el salario del Convenio, entendiéndose a estos efectos como salario Convenio la media que resulte de aplicar las tablas de los doce meses anteriores, estipulándose como fecha de pago la primera quincena del mes de enero de cada año, estando supeditada dicha prima a las siguientes condiciones:

a) Por cada diez faltas de puntualidad se reducirá en un día.

b) Por cada siete faltas de asistencia se reducirá igualmente en un día, sin distinción de causas o motivos de la falta y sin distinguir que éstas sean alternas o continuadas.

Todo ello sin perjuicio de lo legalmente establecido por la legislación vigente y por los Reglamentos de Régimen Interior en cuanto a las faltas de asistencia y puntualidad, aclarándose que no se considerará como falta de asistencia al trabajo a estos efectos aquellas ocasionadas por el cumplimiento de deberes para el desempeño de cargos públicos o sindicales, así como las vacaciones reglamentarias y conforme establece la Ley.

El personal que cause alta o baja en las empresas durante el transcurso del presente Convenio percibirá esta prima con arreglo a lo establecido en los apartados a) y b), es decir, que los días no trabajados, aunque sea consecuencia de su situación de no estar todavía en plantilla o de haber cesado, servirán para realizar las deducciones indicadas por los citados apartados.

Artículo 14. Preaviso.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 1975 del Ministerio de Trabajo, que modifica el artículo 33 de la vigente Ordenanza de Trabajo del Comercio del 24 de julio de 1971, el personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de una empresa habrá de comunicarlo al jefe de ésta, al menos, con 15 días de anticipación a la fecha en

que se haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la antedicha obligación dará lugar a que por parte de la empresa se le deduzca de la liquidación el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso. Las cantidades retenidas por este concepto incrementarán la prima de asistencia y puntualidad del resto de los trabajadores de la empresa.

Artículo 15. — Contraprestaciones.—No pudiéndose, por las dificultades técnicas que se plantean por las estructuras específicamente comerciales de las empresas afectadas por este Convenio, establecer unas tablas de rendimiento mínimo, cada una de ellas, dentro de su peculiar organización, podrán fijar por medio de sus respectivos Reglamentos de Régimen Interior la cuantía y forma de los mismos, cuyo inferior índice será el equivalente al salario mínimo reglamentario.

Artículo 16. Fiestas abonables y recuperables.—Como compensación de aquellas horas que los productores habían de recuperar a lo largo del año natural por el concepto citado (recuperación que las empresas dispensan a todo el personal), éstos quedan obligados a realizar y terminar en su totalidad aquellas notas de almacén que se están despachando en el momento de la terminación de la jornada, hasta tanto el Ministerio de Trabajo elabore el calendario laboral correspondiente.

Artículo 17. Aprendices.—Los aprendices, además de las funciones que establece la Ordenanza Laboral, quedarán obligados a la realización de recados, repartos y otras funciones de carácter elemental, como parte integrante de iniciación, que se les reconoce en la categoría a adquirir de dependiente.

Artículo 18. Aumento de precios. — Las mejoras económicas que se conceden al personal de las empresas afectadas por el Convenio no estarán supeditadas ni supondrán aumento en los precios de los productos de venta o co-

mercio, máxime cuando el margen comercial referido a las especialidades farmacéuticas, las cuales constituyen el mayor y más importante volumen económico de sus ventas, se encuentra establecido legalmente y congelado.

Artículo 19. Comisión Paritaria.—De acuerdo con lo que establece la Ley 18/1973, de fecha 19 de diciembre, se designa la Comisión Paritaria que entenderá en las cuestiones que se deriven de la publicación del propio Convenio. Dicha Comisión estará compuesta por:

Don César Herrá Perujo, de la firma «Centro Farmacéutico del Norte, S. A.», y don Manuel Sánchez López, de la firma «E. Pérez del Molino, S. A.», ambos de representación empresarial.

Don Francisco Rivas San Emeterio y don Juan Manuel Gómez Moreno, ambos de representación social.

Presidente: El que lo es del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, o persona en quien delegue.

Secretario: El que lo sea del Sindicato Provincial.

Así lo convienen y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—(Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO I

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, «Agrupación: Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales»

	Pesetas
Personal mercantil:	
Jefe de personal	20.150
Jefe de compras	20.150
Jefe de ventas	20.150
Jefe de sucursal	19.050
Jefe de almacén	19.050
Jefe de grupo	18.500
Jefe de sección mercantil .	18.220
Viajante	17.400
Corredor de plaza	17.350
Dependiente mayor	17.820
Dependiente	16.200

	Pesetas
Ayudante	15.200
Aprendiz de 18 años	15.200
Aprendiz de 17 años	9.640
Aprendiz de 16 años	9.200
Aprendiz de 15 años	6.650
Aprendiz de 14 años	6.340
Recogedora notas 18 años	15.200
Recogedora notas 17 años	9.640
Recogedora notas 16 años	9.200
Codificadores 18 años ...	15.200
Codificadores 17 años ...	9.640
Codificadores 16 años ...	9.200

Personal administrativo:

Jefe administrativo	20.920
Jefe sección administrativo	18.800
Contable, cajero	18.200
Oficial administrativo ...	17.820
Auxiliar administrativo o perforista	16.030
Auxiliar de caja mayor de 25 años	16.300
Aspirante de 18 años	15.200

Profesionales de oficio:

Jefe sección de servicios	17.400
Jefe de taller	16.300
Oficial de 1. ^a	16.200
Oficial de 2. ^a	15.750
Mozo especializado	15.480
Mozo	15.200
Telefonista	15.200
Envasadora	15.200
Portero	15.200
Sereno	15.200
Limpieza	100-hora
Repartidor de 18 años ...	15.200
Repartidor de 17 años ...	9.640
Repartidor de 16 años ...	9.200
Limpiadora jornada completa	15.200

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del Grupo «Comercio de Industrias Químicas», de esta provincia; y

Resultando: Que la Organización Sindical, en escrito de fecha 14 de diciembre pasado, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 10 de diciembre de 1976, acompañado

del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado en las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976, de 8 de octubre, por lo que se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, del Grupo de «Comercio de Industrias Químicas», de la provincia de Santander, suscrito el día 10 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo para las actividades de «Comercio Mixto de Industrias Químicas»

Cláusula primera. Ambito funcional.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales en las empresas dedicadas a las actividades de «Comercio Mixto de Industrias Químicas», dentro del ámbito de esta provincia, que regula la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971.

Asimismo, quedan incluidos en este Convenio las empresas y trabajadores de la Agrupación de Abonos Compuestos, Orgánicos y Complejos, así como la de Comercio de Abonos.

Cláusula segunda. Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años y entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de noviembre de 1976, caducando el 31 de octubre de 1978. Se entenderá prorrogado tácitamente en períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

Cláusula tercera. Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que en el mismo se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula cuarta. Salarios.—Las remuneraciones del presente Convenio son las que a continuación se reflejan en la tabla salarial:

Categorías	Salarios
Jefe de almacén	23.966
Encargado de establecimiento	21.252
Viajante	20.293
Corredor de plaza	19.970
Dependiente	19.176
Ayudante dependiente ..	15.976
Aprendiz de 16 años ...	6.841
Aprendiz de 17 años ...	9.530
Aprendiz de 18 años ...	11.154
Contable jorn. completa	20.293
Jefe administrativo	26.174
Oficial administrativo ...	19.176
Auxiliar	15.976
Aspirante 16-17 años ...	6.841
Auxiliar caja 16-18 años	6.841
Auxiliar caja 18-20 años	11.154
Auxiliar caja 20-22 años	14.410
Auxiliar caja 22-25 años	15.655
Auxiliar caja de más de 25 años	16.414
Oficial de 1.ª	16.000
Oficial de 2.ª	14.900
Ayudante	14.300
Peón	14.300
Peón esp. abonos y sal ..	14.900
Envasadora	14.300
Cosedora	14.300
Limpiadora por hora ...	56

La anterior tabla se ha obtenido aplicando el 21% a los salarios existentes en el Convenio anterior el 31-10-1976. No obstante, los que en la entrada en vigor de este Convenio superaran las 350.000 pesetas anuales, al exceso se le aplicará el 19% para obtener su salario.

En el segundo año de vigencia de este Convenio los salarios pactados en el mismo se incrementarán en el tanto por ciento que señale el Instituto Nacional de Estadística como aumento del coste de la vida en su conjunto nacional en el período de los doce meses inmediatamente anteriores, más dos puntos. El importe que supongan estos dos puntos para cada empresa se dividirá por el número de trabajadores que se encuentren en la plantilla de la misma, con el fin de que corresponda a todos una cantidad igual. Si en los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Convenio, y en los sucesivos, el índi-

ce del coste de la vida superase el 5 %, se revisará automáticamente la tabla salarial.

Cláusula quinta. Condiciones más beneficiosas.—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan conseguidas los trabajadores «ad personam» que superen lo pactado en el presente Convenio.

Cláusula sexta. Jornada de trabajo.—La jornada laboral para el personal afectado por el presente Convenio será de cuarenta y cuatro horas semanales, debiéndose terminar los sábados, a las catorce horas.

Se respetarán las jornadas inferiores que pudieran estar establecidas.

Cláusula séptima. Licencias.—El personal que contraiga matrimonio disfrutará de una licencia de quince días naturales, y en los demás casos a que se refiere el artículo 56 de la Ordenanza Laboral de Comercio la duración de la licencia será, como mínimo, de tres días y hasta un máximo de cinco.

Cláusula octava. Vacaciones.—Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio disfrutarán de una vacación anual de treinta días naturales, retribuidas sobre los salarios del presente Convenio más antigüedad.

Cláusula novena. Gratificaciones extraordinarias y beneficios. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en 30 días de salario del presente Convenio más la antigüedad. La paga de beneficios será de 30 días del salario del presente Convenio más la antigüedad, debiéndose abonar dentro del primer trimestre de cada año.

Cláusula décima. Antigüedad. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 7% sobre los salarios del mismo para cada una de las categorías profesionales. La antigüedad se devengará desde la fecha de ingreso

so en la empresa, excluido el período de aprendizaje.

Cláusula undécima. Plus de idiomas.— Los establecimientos dedicados a la venta de material fotográfico abonarán a aquellos dependientes que sepan un idioma un plus del 8% sobre los salarios de este Convenio, siempre y cuando tengan que hacer uso del mismo.

Cláusula duodécima. Comisión Paritaria del Convenio.—Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario y cuatro vocales, de ellos dos empresarios y dos trabajadores. Los vocales empresarios y trabajadores serán designados por los representantes de ambos en la Comisión Deliberadora del presente Convenio. El presidente y el secretario serán los del Sindicato Provincial de Industrias Químicas.

Serán funciones encomendadas a esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo con independencia de la conciliación sindical.

Cláusula decimotercera. Repercusión en precios.—Ambas representaciones, social y económica, manifiestan por unanimidad que las mejoras pactadas en el presente Convenio, consideradas globalmente, no determinarán un alza en los precios.

Cláusula adicional.—En todo lo no dispuesto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio, de fecha 24 de julio de 1971, actualizada por Orden del Ministerio de Trabajo del 4 de junio de 1975.

Así lo convienen, se ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—(Hay varias firmas ilegibles.)

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical Provincial de aplicación para la empresa «Agrupación Minera, S. A.», Minas de Orconera»; y

Resultando: Que con fecha 17 de diciembre del pasado año tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo escrito del delegado provincial de la Organización Sindical remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical de Empresa, que terminaron sin acuerdo, así como el informe de la Comisión Asesora;

Resultando: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, se citó a las partes para la preceptiva reunión ante la autoridad laboral, que celebró el día 22 de diciembre, sin que las partes modificaran sustancialmente sus posiciones en principio;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada, por disponer así el artículo 15, apartado 3.º, de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y artículo 14 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que, al no haberse llegado a un acuerdo entre las partes en el fallido Convenio Colectivo Sindical y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º, 4, del Real Decreto Ley 18/1976, de 8 de octubre, sobre medidas económicas, procede se dicte por esta Delegación decisión arbitral obligatoria, en los términos y condiciones que señala dicho precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Las normas de esta decisión arbitral obligatoria afectan a la empresa «Agrupación Mi-

nera, S. A., Minas de Orconera», y a sus trabajadores.

Segundo.—La presente decisión arbitral obligatoria producirá todos sus efectos, incluso los económicos, a partir del 1.º de enero de 1977, y, si al término de un año no hubiera sido sustituida por Convenio Colectivo o no se hubiera dictado otra decisión arbitral obligatoria, se incrementarán los salarios en el tanto por ciento de aumento del índice del coste de la vida que señale el Instituto Nacional de Estadística.

Tercero.—Queda prorrogado el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa, homologado por esta Delegación en fecha 24 de marzo de 1975 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 49, de fecha 23-4-75, incrementándose los salarios que efectivamente viniesen percibiendo los trabajadores en el mes de diciembre pasado, en las siguientes cuantías:

a) Las primeras 350.000 pesetas al año, en cantidad igual al porcentaje de incremento del índice de coste de la vida más dos puntos, desde la fecha de la última revisión.

b) Para el tramo comprendido entre las 350.001 y 700.000 pesetas al año, el índice del coste de vida desde la fecha de la última revisión.

c) Para el tramo que exceda de 700.000 pesetas al año, ninguno.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación.

Santander a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—El delegado de Trabajo (ilegible).

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito «provisional para subastas» de esta sucursal de

la Caja General de Depósitos, números 1.220 de entrada y 939 de registro, de fecha 10 de noviembre de 1972, a nombre de don Luciano Caviedes Gutiérrez, y para concurrir a la subasta de las obras de reparación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ampuero, de pesetas sesenta y una mil doscientas setenta (61.270), se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales del Estado» y provincia, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 28 de diciembre de 1976.—El delegado de Hacienda (ilegible). 2.545

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito «necesario sin interés» de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, números 1.320 de entrada y 1.016 de registro, de fecha 15 de diciembre de 1972, a nombre de don Luciano Caviedes Gutiérrez y a disposición del Gobierno Civil, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para responder de las obras de reforma del Excelentísimo Ayuntamiento de Ampuero, de pesetas sesenta y una mil doscientas setenta (61.270), se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y provincia, será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, se-

gún determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 28 de diciembre de 1976.—El delegado de Hacienda (ilegible). 2.546

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Construcción del camino municipal de Sierra Elsa a Bedicó, Ayuntamiento de Cartes.

Tipo.—1.698.195 pesetas.

Plazo de ejecución. — Nueve meses.

Garantías. — La provisional, 43.964 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a

aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 19 de enero de 1977. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado Comarcal a mi cargo se tramita juicio de faltas bajo el número 366 de 1976, por lesiones en accidente de circulación, cuyo acto del juicio se ha señalado para las once treinta horas del día primero de febrero próximo, y en el que figura como presunto perjudicado Miguel Ángel Pérez Martínez, mayor de edad, soltero, barman y, al parecer, vecino de Santander, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y surta los efectos legales en la citación de Miguel Pérez Martínez al acto del juicio, expido el presente, en Laredo a doce de enero de mil novecientos setenta y siete.—El juez comarcal, Estanislao Ruiz Jabala.

81

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Ricardo Aranda Ruiz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la construcción de un estercolero cubierto, a emplazar en

Monte, barrio Corbanera, número 56.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 28 de diciembre de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Fidel Aedo Carrión solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor en Carlos III, 5.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de noviembre de 1976.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Modificación del artículo 457 del Reglamento General del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dos de diciembre de 1976, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar el artículo 457 del Reglamento General de este Ayuntamiento, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 457.—Para ingresar en el Cuerpo de la Policía Municipal serán necesario, además de los requisitos de carácter general para todo funcionario, los siguientes: a) Haber cumplido 21 años de

edad y no exceder de 35, ambas edades referidas al día en que termine el plazo de presentación de instancias señalado en la convocatoria. b) Alcanzar una talla mínima de 1.700 milímetros. c) Acreditar haber terminado de prestar los servicios a la patria en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, bien con carácter voluntario u obligatorio, o estar exento de su prestación.»

Lo que se hace público para general conocimiento y se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 10 de enero de 1977. El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

72

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 142.249, 143.504 y 152.444, de Oficina Principal.

Idem 279, de Guarnizo.

Idem 3.551, de Santoña.

Emigrante: 7, de Suances.

Santander, 14 de enero de 1977. Por la Caja de Ahorros (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)